

1383
Cartas que sobre Don
Barthelemy *63*

1787

contra

Don Venerie Oracion y Recuerdo
sobre *64*

Cantidad e peso

130

Leg 4
 Doc 24

LEG. 4
 DOC. 7
 15 FS.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten mark, possibly a signature or initials]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Lima y Junio 9 de 1787

Justo de la Cruz y M. Conesca
la esgruta presenten-
da el Duendor que se
expuso, y se le meten la N
diligencia al C. E.
Ela Real. Junta

Enmo Señora.

Justo de la Cruz

Joaquin de Barandianan, con su debido Respeto
alos pies de V. E. dice que D. Vicente Recaure, y
Oracion Oficial de la R. Direccion de Conces. de
esta Capital en 17 de Ago. de 1782. en virtud de la
esgruta q. en debida forma presento me, pidió y Rem-
ti docientos p. supridor para devolverme los a fines
del mismo mes como aparece y contiene el Recibo
ala buelta de ella; el plazo de trece dias a echo lo
cerca de cinco años; y el duendor en todo mi con-
pate le satisfizo sin embargo de los Requesim-
q. le a echo por tantas miras, y Resenda. in-
maciones por medio de difamaciones supuestas a q.
desentendiendole bixapena alos q. han echo mis-
vezes en las Recomendaciones a este individuo y no
hallando a voluntad medio alguno para q.
D. Vicente cumpla con su deber, por esto se ve
necesitado a ocurrir a V. E. para q. se sirva

mandan q^e del muelo q^e este indibiduo goza en
R^{ta} Direccion de Coahuila de esta Capital, se le en
bargue la mitad d^e rencia parte de su muelo h^{ta} q^e
el sup^{te} sea satisfo, en fuerza dela esgueta q^e
del T^{ro}nam^{to} q^e hace a Dios n^{ro} Señor y a en
señal de cruz ∇ de que la expresada cantidad
es devida y por pagar. Por tanto.

A. V. E. pide y sup^{ca} q^e habiendo por presentado la c^{on}
la y comferion q^e ala buelta de ella hace el dev^{to}
se sirva mandan q^e se le embargue la mitad d^e
rencia parte del muelo q^e en la R^{ta} Direccion
de Coahuila de esta Capital goza el dev^{to} D. V.
te Recaudante y D^{on}acion. Haya q^e el sup^{te} sea entera
satisfo que asi es Justicia q^e expone dela inte
dad de V. E. Joaquin de Banaordinarian

En amay Junio Ocho y siete año de mil Setecien
tos ochenta y siete, en cumplimiento del sup^{to}
D^{on}o de la buelta N^{ra} S^{ra} Juana. R^{ta} D^{on} Juan
Oracion que hizo por Dios n^{ro} Señor y a
señal de Cruz segun C^{on}to de la buelta del, pro
metio de su fealdad y fiendole merceda en
esgueta q^e la campana y tiene fha el Dies y
siete de Agosto del año pasado de Setecien
tos ochenta y dos, con la firma y sella au
pie donde dire V^{er}ente Precaute, com
tambien la otra q^e sella a continuacion, y
no tiene fha aunque si esta au pie la fo
ma que dire V^{er}ente Oracion D^{on}o que
ambas firmas son el Declarante, y por
tal las reconoce, que es uento esta Veri

2
D. Maquin.

am. y dueno mio. En virtud
loque Vm se ravis ofrecer.
de esta mañana, va el por
por los 200 p. que pedi
Vm prestado y h. ta fines del
arte en que satisfaze a
Vm; cuya fineza & veridada
mistad aguegare alas mas
de Vm tengo Reivida y
sea siempre su agradecido
ag. sea. y Am. g. e. 13. M.

Vicente Recanato

Ag. 17. 182. (u)

Remiti incontinenti
docientos p. e annida
bo ut supra.

Joag. & Banandianant
Ex. D. Vicente

Ya bi. le. ympre q. e
mediano verde el mar

supli a S. los documentos e
contendos en la petición a
de la cuenta, sin q. e. p. o. d.
m. p. ante haya auido sin
recomendacion e molestia
haya adia q. e. exento, e. m.
biendote y entrecan al m.
q. e. con p. u. del liz. o. y. en
etace aiantien dadr. e. s.

De em. de Carde m.

Folio 20 L 1786

En aj. sup. p. o. d. m.

Joaq. e. p. o. d. m.

S. o. r. Joaquin.

Ya ves la fusta Xaxape
con que un me recomen
tiene, pero en el dia
halla tan escaso de d. r. a. p.

3
...e ann eroy buicando
...odo & que me hanliten
...fin & beneficia vrra
...vina q^e en compaña
...mi compr? JV Ant?
...menender tenernos
...en estas immedias
...es. En esta vitud
...tra & de vrra vrra
...mea vrras & espe
...a, puer seq^r. las buenas
...exama q^e me da
...refexida Mina, q^e
...amamos la de car
...ntas & alg^o dia
...pero salia de todas
...mis deudas.

Interin es de vrra
...af^o seq^o de vrra

Dicente Oracion



do a D^{na} Virginia Barandearan de Doruon
por p^{te} q^{se} en virtud de la primera es que la le
bidio, que no acau^{te} fho the cancion por
los atrasos que le han ocurrido al de cla
rante como son enfermedades que fann
y otros. Que esta a la verdad de cargo que
juramento en que sea fmo y ratifico
ende le fue hecho lo firmo Ag^{te} J^{te} J^{te}

Vicente Oracione

Ante mi

Pedro de Alon Caparron
C^o de Mag^{te} y de la Real Audiencia



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

De real.



SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE NRO SEÑOR
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Am a y Junio 16 de 1787 Como pr

El deudor que se llama Don Juan Vazandianan con su m. ren-
prova porque don... Dize q. por el Sup. Dec. q. deumpa-
tro de terreno diazsimiento: Dice q. por el Sup. Dec. q. deumpa-
con a pexuccion m. na se sirvió N. C. a de mandax q. D. Vir. te
to, que se en om. Decato y oracion ofi. de la N. l. Venta de co-
oma se presento... N. C. a de mandax q. D. Vir. te
al embargo que se... q. presento el Sup. y q. declarase, si eno ven-
Alita— to de verlo la cant. de doo ienar p. q. graue-
ramente le prestó desde el año de 782. El deu-
dor ha hecho el reconocim. confesando vno q.
Vareo... axo, y exponiendo no haberse satisfecho al
Sup. por los atrasos q. lo han ocurrido. Los
del Sup. con mas grandes p. ues necesita el
de dinero nada menor que para alimentan-
re. En cuyos terminos, y viendo tan laxos
el tpo. q. se ha ocurrido p. una cant. tan cortay
y no quedando esperanza alguna de que
el deudor pague, ocurro el Sup. a la sup.
Justificacion de N. C. a a q. en fuera de la
citada confesion se sirva de mandax se
le embargue a dho D. Vir. la tercera p. del



En real.

SEELLO TERCERO, VN R^{ta} A^{ta}
AÑOS DE N^{ra} S^{ta} M^{te} SE^{ta} CIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN^{ta}
TA Y SIETE.

Amia Julio 4 de 1787

Emo S^{ra}

Agreque a los au
tos y Guardere

procedido por deca. Joag. de Panandianan, en los autos concurren
to oy dia de la fha q^{ta} he principiado contra D^{na} Vicente Oracion y Re
en esonito presen^{ta} caute Ofiz^{al} de la R^{ta} Renta de Conchos p^{ta} cant. ep.
tado por la parte y demar deducido con mi mayor acendim. Digo que
U. E^{ta} se sirva de mandan se notifiarse a d^{no} D^{na} Viz.

opuesta
2

Caracas

q^{ta} dentro de trece dias me satisficere la cantidad
de docientos p^{ta} q^{ta} le demando con apasebim. q^{ta} el m^{to}
hacento se libraria mandam^{to} de execucion contra sus
bienes y de retencion la tenencia parte de su sueldo. D^{na}
-zoseaven y sin embargo de q^{ta} a pasado con mucho
cabe el enunciado termino h^{ta} aora no a verificado
el pago por lo que oyo ala sup^{ta} Justicia de V. E. p.
q^{ta} se sirva de mandan se libe la execuz. conacp. y sin
-viendase en atencion ala cortada de la materia el sup^{ta}
decreto q^{ta} se expidiese de bastante mandam^{to} el qual
se autue en el salario del referido deudor retemien
-zose la tenencia parte hasta q^{ta} se sea satisfo de la
deuda, y costas. Por tanto.

A. V. E^{ta} pido y sup^{ta} se sirva de mandan segun y como
llevo deducido por sea Justicia q^{ta} con merced expen
alcarran de la piedad de V. E. D^{na}
Joaguin de Panandianan

[Signature]

[Signature]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document. The script is cursive and somewhat faded.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or a separate note.

Fragment of handwritten text visible on the far right edge of the page.





Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

May Julio 4 de 1787

Exmo Señor.

Tratado a D. Don Vicente Oracion, y Recanate. Oficial
 Juan de Barandea de la R. A. de Correo de esta Cap. ante V. C. con su
 ran, quien en caso mayor venera. dice: Que a pedim. de D. Don Juan Baran-
 de sea le pido el libram. se ha hecho saber al Suplicante un Sup. Decreto
 de V. C. por el q. se sirva mandar le pague de cien
 ciento, para como pesos que le estava deviendo, y que en su defecto se le
 se, pida por el sup. se recibiere la tenencia parte de su sueldo, hasta la
 para el conbeniente extincion de la deuda. El Sup. que solo aspira a
 Resguardo, y enti. cumplir con las obligaciones en que se halla con-
 endare esta provi- tituido ha proporcionado el cumplim. de la pri-
 denia in persona mera parte de dho Sup. Decreto en los terminos q.
 Ella naturalera y aparece del libram. que presento. Por el recono-
 cido de la causa - na la notoria justifica. de V. C. que queda abuelto
 el pago que solicita D. Don J. quien deve poner re-
 civo de dha cant. al pie de las enguelas en cuya
 vista me lo suplico para que en ning. tps se me
 recompenga por el citado pago respecto a que
 se le ha abonado por D. Don J. de Prado, y Salva-
 tierra a cuenta de mayor cantidad de que le
 es deudor. Por tanto

Barandea

A V. C. pide y Sup. que habiendo por presentado
 dho libram. se sirva mandar le recoga el
 referido D. Don J. y que firmando r. u.

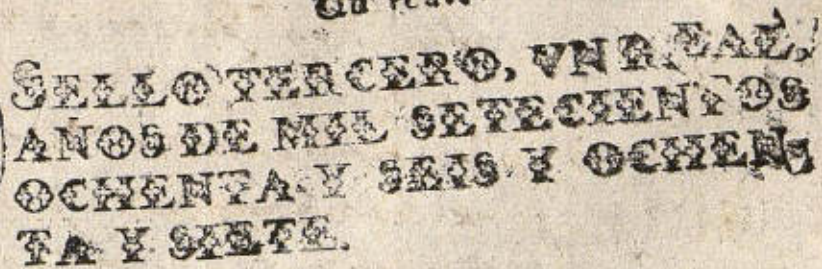
de los expropiados doscientos pesos al pie
de las esquelas me las devuelva para hacer
de ellas el uso oportuno respecto a que queda
satisfecha la deuda a que se contrahen con el
citado libram.^{to} por ser así de sur.^a que el sup.
pide y en que reciviga merced de la notoria
justifica^{te} de v. e.

Vicente Oracion
y Heaurte

M.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en cinco de Julio año de
mil seiscientos ochenta y siete notifique el sup.^a de
de la buelta a D. Diego de la Cruz de aca en un
doce

Diego de la Cruz de aca
C. de la Cruz de aca



Emo S.

Tratado a D^{na} Viz. O^{ra}
con emendatore cuen
in p^osequio - p^o

Tarea

D. Fray. e demandaron, en los autos, en que
 se dio carta D. Xicome Onacion y Recaudante,
 p.^a carta. ep.^a y demas deducido. Respondiendo al
 traslado sin perjuicio q.^e se me a dado de un es-
 crito presentado p.^a dho. deudon con q.^e acompañia
 un libram.^{to} dado p.^a D. Fray Pnador y salvatierra
 y con una mi. de la onima carta. q.^e se demanda.
 Dijo q.^e de just.^a se ade. servia p.^a E. de mandante
 libue la exen.^{te} consep.^{te} y q.^e esta se autue en el
 saluio del referido deudon, aceriendosele la ren-
 cia p.^a h.^a q.^e sea satisfio como pedi en un me-
 morial de f.^a En mismo sup.^{on} Deuero en q.^e seme
 comunica el traslado pnetiene q.^e la admision de
 la lib.^{ta} la calidad de su legitimidad, y su accep.^{on}
 p.^a mi. p.^a Si no aupro tal libranza, y sin esa
 calidad no puede servirle de pago al deudon un
 lib.^{to} dado p.^a un Texcano. No importa q.^e en el re-
 p.^a q.^e seme aborana a q.^a de mayor carta.
 p.^a q.^e seme a. bueno p.^a q.^e por la falta de accep.^{on}
 y deiendo q.^e sea el dinero true el de esa q.^e se
 su dno. donde y como le consep.^{ta} Lo q.^e hay es q.^e
 el deudon D. Xicome faltando alas leyes de la qua-
 lidad y de la hombria de bien ha bido a conuina
 al dho. salvatierra, p.^a hacaame la obitilidad de
 tenga Si con quien disputan en otras Enib.^{ta}
 penep.^a del dinero q.^e se Texcano. Bien es ver

en qualquiera parte donde sea se a repelido el li-
bram^{to} aung^{te} alegare y justifiare la causa on-
ra de q^{te} problema el libram^{to}. Notorio es el
estado deplorable en q^{te} me heo constituido, y ha-
ber este bien a D. N^{ro} y a otros de quienes
he experimentado y conaesp^{to}. Careco comen-
mente de fino y de proporciones p^{ra} mantenerme
y lo q^{te} mi familia y en semejantes circunstancias
aun quando se personasen no uno sino muchi-
simos no tendrían d^{to}. p^{ra} llevarse una
tan comarant^{te} q^{te} necesito, y pido p^{ra} mi alimen-
to, pues es notorio en d^{to}. q^{te} al deudor fallido
le debe alimentar de los mismos bienes con q^{te} se
propia conreaba^{te} del individuo prepondera a sus pa-
sas acciones y d^{to}. Sobre todo sea lo q^{te} se p^{ra}sea
el deudor Recauante, solo le podria satisfacer
libram^{to}. q^{te} no aceptare con q^{te} repeliendolo y
no hacedorandolo ei clamo q^{te} no mas q^{te} ha-
sino tratabase la enreca^{te}. q^{te} si ese libram^{to}
hubiese d^{to}. p^{ra} mi aceptaz^{te}. o p^{ra} p^{ra}mitir el
d^{to}. p^{ra} como bienes mios el humana
d^{to}. donde y como combenga. Por tanto.

A. V. E. pido y suplico se sirva de mandar segun yo
me hebo deducido V^{ra}.
Joag. e Banasordianam

gn

En el may^{te} Julio veinte y dos de mil Setecientos y ochenta y tres se notifico el sup^{te} Decreto a la bu-
ta a D. N^{ro}. Oracion es sup^{te} persona do^{te} fec^{te}

Señor D. N^{ro} Galarza
D^{to}. Resulta y se p^{ra}sea



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

may des. 17 de 1781

En no
S. on

Pongase en los autos
y tráigase para dar
providencia.

Lareca

D. Joaquín de Barandiarán, en los autos, escurri-
dor contra D. Vicente Duque, por cantidad de p.
y demás deducido con mi mayor rendimiento Dijo
q. de mi escurto en q. signifique a V. E. q. no
aceptaba el libram. q. para el pago de lo q. dho.
deudor me debe, presento en esta Superioridad, se le
dio traslado, y notificado q. fue hasta ahora en el
dilatado tiempo de mas de dos meses q. a cuando
no a sacado los autos ni dho. cosa alguna p. q.
su fin solo es entraperear el asunto al pretexto de la
enumerada libranza y buxarse de mi consumiendo el
poco tpo. q. le resta en dho. pues esta p. auserantase
lo q. no ade permitia la Sup. or justificacion de J. E.
en una viatid, y acusandole Rebel dia.

A. J. E. pido y sup. q. haviendola por acusada se
siera de mandada segun tengo pedido en Just.
q. expeso de la grandera de J. E.

Joaquin de Barandiarán

Amay Octubre 2 de 1787.

A consecuencia de no aceptar el sup li-
cante el dicho juicio que se le a proveyto,
y de no haber fundamento legal que le
obligue a obrar en otra forma; D. F. J. enee
Oracion y Recaute, se debera satisfacer la
cantidad de la demanda dentro de treinta
dia, conforme a lo mandado, y bajo el apen-
a de incurrir en el delito de

Jarca



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima y Marzo 10 de 1794

Como S. O. R.

Señor D. Joaquin de Marandianan, en los Autos ejecuti-
uardese y cumplase el Decreto de
9 de Octubre del
año pasado de se-
teientos ochenta
y siete, segun y
como en el se
contiene, y hagase
saber al D. D. D.
D. Vicente Ora-
cion y Recaudante.

por q. ago contra D. Vicente Oracion y Recaudante em-
pleado en la D. Renta de Correos de esta Capital p.
cantidad de p. y demas deudor. Dijo que como parece
el Autor que en debida forma demuestró p. que
dijo se me devuelvan a f. confeso sume valor de
doscientos p. los mismos q. por Superciones Decretos
de f. y f. se mandan satisfacen de una de tercera
con apercibimiento de suena de la tercera
parte del dicho que goza.

Esta D. D. D. no tubieron efecto p. q.
protesto el D. D. D. hacer el Pago de contado con la es-
tancia de dicho dia que se houieron a siete años, y sin
embargo de estas tolerancias que debian estimular
lo al Pago de la cantidad deuida no a logrado otra
cosa q. hauease perdido el tiempo infructuosa-
mente con familias que sortenea de esta y otras
cantidades que se me estan deuiendo ocuando al re-
sorte de las superciones facultades de N. E. para que

Samoa

[Signature]

en los de ellas, y de la Sexta y aperebimien-
to de los depeñones. Decretos ordene q. el Direc-
tor pñal. de Contas de la tenencia pñase se diendo
que gora el deudor me satisfaga los doscientos
pesos de pñal. de decima y costas l. que quede
entram. cubierto el credito. Por tanto.

A. S. E. pido y sup. que traviendo por remediado los hurtos
para q. bitor se me devuelvan se sirva man-
dar q. el ^{on} pñal. de Contas de esta Cap.
del metro que gora el deudor D. Nicome Orquien
y Precuare, le sequestre la tercera parte, y me
satisfaga los doscientos p. del pñal. decima y
costas q. confora debex a f. hasta que que
de entramente cubierto el credito, y sirva
dote en atencion ala corteza de la manencia el
sup. Decreto q. se expediere de burtante mandam.
q. asien justicia que pido.

Joaquin de Panamariano

n. g. n.

En Lima y Marzo once de mil novecientos noventa
y quatro años notifique al sup. de la burtana
y el que en el recusa a D. L. yente Orquien, con el peso
na de que doy fe.

Desdoro Alonzo Calasanz
Excmo. Sr. D. L. yente Orquien



El real

12

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima, 7 Mayo 19. de 1794

Como
Ex. Ex.

Agresiere al D. J. Tag. de Maxandianan, en los Autos en que
Expediendose la D. J. Tag. de Maxandianan, en los Autos en que
marcia y traiga contra D. Vicente Ocaacion y Precaucion, empleados en
se p. p. proveer - la D. J. Tag. de Maxandianan, en los Autos en que
demas deducido. Dijo q. como parece el exp. de
q. en dicha forma presento a notif. en Carmona
a D. Vicente el dep. de Ocaacion de lo el con. en que
la dep. de just. p. E. manda guardar y cum-
plir el de 3 de Oct. de 1787. q. se reduce a que satis-
faga dentro de treinta dias con aparcibim. de segu-
rta de la taxa p. del duelo q. p. ora y sin con-
targo de sea pasado el termino no a cumplido
con lo mandado en dho cosa alguna, en su rebeldia
q. le acuso por tanto.

A. N. E. pido y sup. q. le huciondola p. acuada p. rix ta
Maxandianan q. el Atm. de Carmona, en comp.
del aparcibim. le devuelva la taxa p. y me satisfaga
el credito de dho p. de p. al. su decima y con-
g. asi es e just. q. pido V.

Tag. de Maxandianan

James M. Smith

277

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima, 7 Marzo 19. de 1794

Exmo. Sr.

Quandesele probado
p.^a Decreto del día
al memorial p.^a en la R.^a Admon.^a de Correos de esta Capital con en-
tado p.^a la p.^a con-
traria

En

Vicente Oracion y Recaurte Ofiz.^l de
la R.^a Admon.^a de Correos de esta Capital con en-
tado p.^a la p.^a con-
traria
mayor veneracion ante V. E. parece y dice: Que
por el E.^{do} de dha. R.^a Admon.^a, Teodoro Ayllon Sa-
lazar, se le notificó al sup.^{te} un sup.^{or} Decreto
de V. E., por el q.^e se le mandaba satisfaga a D.^o Joa-
quin Barandiaran la cantidad de noventa y
cinco p.^a dentro de tercero día, y de lo contrario se le retien-
ga la tercera parte del sueldo q.^e goza, hasta
completar el pago de la indicada cantidad.

El sup.^{te} siempre ha procedido de buena-
fé, y si D.^o Joaquin obra con la misma, no le
demandaría un dinero de que debía darve el citado
D.^o Joaquin por satisfecho, en virtud de la libranza
q.^e contra el, y a mi favor giró de igual cant.^a (y
se halla en Autor) D.^o Jose de Prado, a quien
por instrum.^{to} es deudor el referido Barandia-
ran de noventa y cinco p.^a, pero este quiere que

Lima y Marzo 22 de 1794. por quien lo q^e le deuen, y el no pagar lo q^e
deue; sea desde luego asi, la mente del sup^{te}.

Por lo que resulta de no ha sido nunca el no satisfacer los referidos
este Expediente y aten- puros, pero no dos veces, pues se halla obligado
viendo a lo expuesto por p^{ra} la misma caridad al citado Prados, y
Dⁿ Vicente Oracion y p^{ra} lo mismo le dio la libranza d^{ha}. Por tanto.
Recaute, correna y se

entende. A. V. l^{ra} pide, y suplica, q^e en atencion a q^e su sueldo es
ra el pago de los devien- corto, y q^e tiene obligaciones a q^e atender, ve-
los puros, mandado hacer virva V. E. de mandar q^e p^{ra} el citado pago,
a Dⁿ Joaquin Baran-

dearan con la quarta p^{te}. solo se le descuenta la quarta parte de l^o
del Sueldo, que goza el haver, q^e mensualm^{te} percibe en lugar de
primero en la R^a R^a la tercera parte q^e V. E. havia ordenado, po-
de Correos en q^e esta de-

tinado, con la misma que m^{do} para esto en la sup^{ra} consideracion
se le acudira mensualm^{te} al de V. E. una novena R^a Orr^a q^e favorece.

segundo, y para q^e asi se ve- a los Empleados en esta parte, devolviendo-
rifique, se tomara razon de

este Decreto en la Comad^a vele antes p^{ra} Dⁿ Joaⁿ la libranza de q^e
de la propia R^a y se hara sa-

va fecha mencion, merced q^e en just^a espera-
ben a las partes, devolviendo

se a la de dicho Oracion alcanzar a la benignidad de V. E.

el libram^{to} de fonsar siete.

Vicente Oracion
y Recaute

Tomose razon.

Atom^{on}. de Cornejo
de Lima y Marzo 26.
de 1794.

Plaza

En Lima y Marzo Vintey seis de mil Setecientos

cientos noventa y quatro del y notifique
sup. Decreto de la faja antes a D. Vicente Oracion y
Recaute en su persona de que doy fee=

Otra

Teodoro Hilzon Calvaran
C.º de su Magestad y de su Consejo

En el mismo día hiciera una notificación como la de
arriba, del mismo decreto a D. Maximiliano Baran
decan en su persona doy fee=

Teodoro Hilzon Calvaran

Certifico y doy fe que apremiado el suplico de
to de expropiación de los bienes de la corona de
pública como en el a. manda, y lo entregue a D. Vi-
cente Oracion quien firma esta diligencia en go-
may. Mando. P.º de su Magestad de mil. P.º de su Magestad no
venta y quatro años=

Vicente Oracion
y Recaute



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



Qu. queritille.

[illegible]

15